

Cuarto. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su general conocimiento.

Notifíquese esta Resolución al interesado en la forma establecida en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no agota la vía administrativa y que contra ella cabe interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera para la Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, pudiéndose dirigir el escrito al Instituto Andaluz de la Juventud, o directamente a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el artículo 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 3 de febrero de 2012.- El Director General, Raúl Perales Acedo.

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2012, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada de los Almendros».*

Expte. VP @ 3188/2009.

Visto el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cañada de los Almendros», en el tramo de 500 metros situado en el Paraje Poza Fría, desde la confluencia del camino La Mata (en sentido inverso a la vía pecuaria), en el término municipal de Villamartín, en la provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Villamartín en la provincia de Cádiz, fue clasificada por la Orden Ministerial de fecha 7 de febrero de 1956, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha de 17 de febrero de 1956 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz de fecha de 24 de febrero de 1956, con una anchura legal de 50,16 metros.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 19 de noviembre de 2009, a instancias de parte interesada, se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria «Cañada de los Almendros».

Tercero. Los trabajos materiales, previamente anunciados a través de los avisos y comunicaciones reglamentarias y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 239, de 16 de diciembre de 2009, se iniciaron el 20 de enero de 2010.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, esta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 75, de 23 de abril de 2010.

Quinto. Mediante Resolución de la Directora General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana de la Consejería de Medio Ambiente, de 13 de mayo de 2011, se acordó la ampliación del plazo fijado para dictar la resolución del procedimiento administrativo de deslinde.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 11 de mayo de 2011.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la resolución del presente procedimiento de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 105/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cañada de los Almendros», en el término municipal de Villamartín, Cádiz, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. Durante la instrucción del procedimiento se presentaron las siguientes alegaciones:

Don Antonio y doña María del Carmen Pérez Méndez manifiestan que sus respectivas parcelas fueron inscritas en el Registro de la Propiedad por compraventa al Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

A este respecto indicar que el procedimiento de deslinde no afecta a la parcela 39 segregada y enajenada por el IARA titularidad de don Antonio y doña María del Carmen Pérez Méndez en su condición de herederos.

Don Francisco Aguilera Pérez alega que en la finca registral 6.404 del Registro de la Propiedad no procede ningún tipo de deslinde por ser terrenos que fueron adquiridos por compraventa otorgada por el IARA.

El deslinde practicado se ha ajustado a la descripción que obra en la clasificación y, en aplicación de la doctrina de los actos propios de la administración, se han respetado fielmente los límites parcelarios de la cartografía del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, como organismo competente en ese momento de la red andaluza de vías pecuarias, tomando como líneas bases de la vía pecuaria los citados límites parcelarios.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con

sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, de fecha 18 de abril de 2011, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 11 de mayo de 2011,

## RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada de los Almendros», en el tramo de 500 metros situado en el Paraje Poza Fría, desde la confluencia del camino La Mata con la vía pecuaria (en sentido inverso a la vía pecuaria) en el término municipal de Villamartín, en la provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

Longitud deslindada: 512,18 metros.

Anchura: 50,16 metros (adaptada al proceso de parcelación en los últimos 114,44 m).

Descripción: Finca rústica de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan. El tramo deslindado de la vía pecuaria «Cañada de los Almendros» en el término municipal de Villamartín, en la provincia de Cádiz, tiene una longitud de 512,18 metros y una anchura de 50,16 metros, siendo esta variable en los últimos 114,44 metros. discurre en dirección Oeste y su descripción es

Sus linderos son:

Inicio: Cañada de los Almendros.

Fin: Cañada de los Almendros.

Izquierda: 51/9001, 51/01, 51/17, 51/24, 52/9006.

Derecha: 50/13, 50/24, 50/21, 50/15.

### RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VIA PECUARIA

PUNTOS	X	Y	PUNTOS	X	Y
1D	268846,0716	4080708,0089	1I	268838,8379	4080658,3058
2D	268647,0926	4080724,5436	2I	268639,7962	4080674,7759
3D	268456,7967	4080735,8729	3I	268444,2423	4080686,3762
			3II	268445,3350	4080696,3244
4D	268385,9751	4080740,1972	4I	268375,0224	4080700,5460
5D	268337,5631	4080743,0304	5I	268332,7162	4080703,0893
5DI	268329,6638	4080743,6148			

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos (FEDER)

Sevilla, 14 de febrero de 2012.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

*RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2012, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de Jerez a Arcos».*

Expte. VP @ 3523/2009.

Visto el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Colada de Jerez a Arcos», en el tramo que va desde el punto kilométrico 30 de la Ctra. Jerez-Arcos (A-382), hasta 1.200 m por dicha Ctra. en sentido Jerez, en el término municipal de Arcos de la Frontera, en la provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Arcos de la Frontera, en la provincia de Cádiz, fue clasificada por la Orden Ministerial de fecha 19 de septiembre de 1931, modificada por la Orden Ministerial de fecha de 20 de mayo de 1959, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha de 29 de mayo de 1959 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz de fecha de 15 de junio de 1959, con una anchura legal de 50 metros y una anchura necesaria de 18 metros.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 19 de noviembre de 2009, a instancia de parte interesada, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Colada de Jerez a Arcos», en el tramo que va desde el punto kilométrico 30 de la Ctra. Jerez-Arcos (A-382), hasta 1.200 m por dicha Ctra. en sentido Jerez, en el término municipal de Arcos de la Frontera, en la provincia de Cádiz.

Tercero. Los trabajos materiales, previamente anunciados a través de los avisos y comunicaciones reglamentarias y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, núm. 245, de 24 de diciembre de 2009, se iniciaron el 27 de enero de 2010.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, esta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 85, de 7 de mayo de 2010.

Quinto. Mediante Resolución de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana de la Consejería de Medio Ambiente de 18 de mayo de 2011, se acordó la ampliación del plazo fijado para dictar la resolución del procedimiento administrativo de deslinde de la vía pecuaria.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 18 de mayo de 2011.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la resolución del presente procedimiento de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 105/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías